

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, revisado el escrito de respuesta ante el requerimiento elevada por el Despacho mediante auto 044 del 26/01/2023 y con el fin de dar resolución a la solicitud de cesión de derechos litigiosos y/o crédito allegado por el extremo demandante, se advierte que, atemperándose a las exigencias mismas que la ley demanda, se procederá a su estudio correspondiente.

Así las cosas, previa revisión del expediente y del escrito o contrato de cesión, encuentra viable el Juzgado acceder a lo solicitado si se tiene en cuenta el artículo 1959 del Código Civil, modificado por el Art. 33 de la Ley 57 de 1887 permite dicha figura y señala que *“la cesión de un crédito, no tendrá efecto alguno entre el cedente y el cesionario, sino en virtud de la entrega del título”*, documento que obra en autos; por lo tanto, dicha cesión en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se aceptará con la salvedad de que, la misma recaerá sobre el total del crédito y garantías que le corresponda a la actual demandante, sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS dentro del presente asunto, dado además, el consentimiento que por parte del cesionario a través de su representante se ha realizado sobre los citados derechos perseguidos en alusión.

Por último, en razón a la solicitud de reconocimiento de personería elevada en favor de la apoderada judicial del cesionario, se accederá a lo peticionado, conforme al mandato conferido de conformidad al art. 74 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” – CESIONARIO- que hace la entidad actualmente demandante, sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo DISPROYECTOS -CEDENTE-, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y el contrato de cesión allegado, en consecuencia, **TÉNGASE** como demandante al cesionario.

3º- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de la T.P No. 315.046 del CSJ y CC. No. 1.023.292.154, para actúe en representación de la entidad demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d433f5ac53e24b90fb6968317108e785f56cd5a0b5fb7f2c68921f54c0a8451**

Documento generado en 02/05/2023 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>